



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CUMBA

UTCUBAMBA - AMAZONAS

R.U.C. 20146918043

CREADA POR LEY N° 10013 - 14 NOVIEMBRE DE 1944



"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2018-MDC, QUE REGULA EL HORARIO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE CUMBA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2019-MDC.

Cumba, 03 de Octubre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CUMBA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGIÓN AMAZONAS

VISTO:

En Sesión Extraordinaria N° 09-2019, del Concejo Municipal Distrital de Cumba, de fecha 02 de Octubre del 2019, el Pleno aprueba por unanimidad la "Actualización y Modificación de la ordenanza Municipal N° 04-2018-MDC, de fecha 13 de abril del 2019, que regula el horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Cumba y centros poblados urbanos; Acta de sesión Ordinaria del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana Cumba, del día 18 de marzo del 2019, sobre la modificación de la ordenanza de funcionamiento de los bares y cantinas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen que; Las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 82° que es función de las Municipalidades en materia de educación, cultura, deporte y recreación: 7) impulsar y organizar el Consejo Participativo Local de Educación a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigilancia y el control ciudadano.

Que, la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas prescribe: solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en Ordenanzas Municipales y en la presente Ley, en su artículo 11°, otorga facultades a las municipalidades para realizar las inspecciones que fuesen necesarias que aseguren el cumplimiento dispuesto por la presente Ley, y en su Primera Disposición Transitoria y final establece: Las municipalidades adecuaran y dictaran las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 012-2009-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28681, establece las modalidades de venta y expendio de bebidas alcohólicas y en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA

UTCUBAMBA - AMAZONAS

R.U.C. 20146918043

CREADA POR LEY N° 10013 - 14 NOVIEMBRE DE 1944



el artículo 5° de la norma precitada, faculta para que las municipalidades, de acuerdo a su competencia y atribuciones, puedan aprobar ordenanzas que establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a las modalidades establecidas. En los casos que se establezcan limitaciones al horario, estas se deberán sustentar en razones de seguridad o tranquilidad pública.

Que, Mediante acuerdo de concejo de Sesión Extraordinaria N° 09-2019-MDC, de fecha 02 del mes de Octubre del año 2019, se acordó por Unanimidad la Actualización y modificación de la ordenanza Municipal N° 04-2018-MDC, de fecha 13 de abril del 2019, que regula el horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Cumba y centros poblados urbanos.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se aprobó por unanimidad lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2018-MDC, QUE REGULA EL HORARIO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE CUMBA"

Artículo Primero.- APROBAR LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2018-MDC, QUE REGULA EL HORARIO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE CUMBA, el mismo que consta de dieciséis artículos, cuatro disposiciones complementarias, que forma parte de la presente.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE, a la comisión de fiscalización, recaudación, tesorería la responsabilidad del debido cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, contando el apoyo del Ministerio Público y de la Policía Nacional, de ser el caso.

Artículo Tercero.- PRECÍSESE, que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Pizarrín Municipal, que se encuentra a la vista y servicio del Ciudadano, autoridades, empresas y población en general, conforme lo faculta el inciso 3 del artículo 44°, subcapítulo I, Capítulo II de Las Normas Municipales y los Procedimientos Administrativos y rige a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- Los establecimientos autorizados para comercializar bebidas alcohólicas, o sea cual fuere su giro comercial, deben tener obligatoriamente la **licencia de funcionamiento actualizada según TUPA.**

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Secretaria General, Oficina de Tesorería, Oficina de Contabilidad, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás Unidades Orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA
UTCUBAMBA - AMAZONAS

Ing. Robert Ramos Guerrero
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CUMBA

UTCUBAMBA - AMAZONAS

R.U.C. 20146918043

CREADA POR LEY N° 10013 - 14 NOVIEMBRE DE 1944



ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2019-MDC.

ORDENANZA QUE ACTUALIZA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2018-MDC, DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2018, QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, HORARIOS DE CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE CUMBA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO.

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto actualizar los alcances de la ordenanza municipal n° 004-2018-MDC, y por ende establecer un nuevo régimen de Intervención municipal que regule la comercialización, los horarios de consumo y la publicidad de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del distrito de Cumba, con el propósito de preservar el orden, la seguridad, las buenas costumbres y la protección integral del ciudadano.

ARTÍCULO 2°. ALCANCES.

Para establecer y regular el cumplimiento de esta norma, se dispone las obligaciones, infracciones y procedimiento sancionador, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Además, las disposiciones contenidas en esta ordenanza, alcanza a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen, importen, comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas en el distrito de Cumba.

ARTÍCULO 3°. BASE LEGAL.

Esta ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- ❖ Constitución Política del Perú.
- ❖ Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- ❖ Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- ❖ Reglamento de la Ley N° 28681, Decreto Supremo N° 012-2009.S.A.
- ❖ Ley que regula la Comercialización de Alcohol Metílico. Ley N° 27645.
- ❖ Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización de Alcohol Metílico. Ley N° 28371.
- ❖ Reglamento de la Ley N° 27645 y la Ley N° 28371. Decreto Supremo N° 014-2010-PRODUCE.
- ❖ Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano. Ley N° 29632.
- ❖ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 modificado por DL N° 1452.

TÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE NEGOCIOS, DENOMINACIÓN Y EXCLUSIONES.

Con el propósito de establecer el ámbito de aplicación y los criterios de intervención que garanticen el cumplimiento de las intervenciones municipales, se debe precisar los términos adecuados para cada establecimiento y actividad, de la siguiente manera:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CUMBA

UTCUBAMBA - AMAZONAS

R.U.C. 20146918043

CREADA POR LEY N° 10013 - 14 NOVIEMBRE DE 1944



Artículo 4°. CLASIFICACIÓN DE NEGOCIOS:

COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y COMIDA EN LOCALES DE HORARIO VARIABLE.

4.1. Negocios gastronómicos:

Son aquellos negocios, autorizados para la venta de comidas preparadas en general y donde las bebidas alcohólicas se consuman como complemento. Figuran en esta categoría los restaurantes, restobares, peñas, cubicherías, chifas, snacks o similares.

4.2. Hospedajes:

Son los establecimientos autorizados para el descanso y hospedaje, con habitaciones y ambientes para comedor, bar, diversiones o espectáculos. Están comprendidos en esta categoría, los hoteles, hostales, hospedajes y similares.

4.3 Centros de recreación:

Son establecimientos que se dedican de forma permanente al desarrollo de actividades sociales, de recreación con áreas de bailes, juegos o entretenimiento, y en los que está autorizada la venta de comidas y bebidas alcohólicas.

COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOCALES NOCTURNOS.

4.4. Centros de esparcimiento nocturno:

Son aquellos negocios, autorizados para reuniones y espectáculos bailables, artísticos, sociales, etc. en los que se venda bebidas alcohólicas. Están comprendidos en este rubro, las peñas criollas, clubes sociales, discotecas, karaokes, pubs, y establecimientos de similar actividad.

4.5. Centros de tolerancia, nighth club:

Son locales acondicionados para la presentación de espectáculos nocturnos, venta de bebidas alcohólicas y presencia de damas de compañía. Están comprendidos aquí, los centros de tolerancia, nighth club y negocios similares.

COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL INTERIOR DE LOCALES AUTORIZADOS PARA RUBROS DIVERSOS.

4.6. Supermercados:

Son establecimientos debidamente autorizados para la venta de bienes y productos de consumo masivo y para la prestación de servicios de recreación, que además están autorizados para la venta de bebidas alcohólicas envasadas para consumo externo.

4.7. Bodegas, autoservicios y similares:

Son establecimientos comerciales cuyo giro principal es la venta de bienes y productos en pequeña escala para consumo directo o doméstico, estando permitida en ellos la venta de bebidas alcohólicas envasadas, solo para llevar.

4.8. Licorerías:

Son establecimientos comerciales cuyo giro principal es la venta de licores envasados, bebidas y refrescos, además de artículos comestibles menores.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CUMBA

UTCUBAMBA - AMAZONAS

R.U.C. 20146918043

CREADA POR LEY N° 10013 - 14 NOVIEMBRE DE 1944



Artículo 5°. DENOMINACIONES:

Para los efectos de aplicación de la presente ordenanza deberá tenerse en cuenta los alcances de las siguientes definiciones:

1. Bebida alcohólica:

Producto o sub producto derivado de procesos de fermentación y destilación (cerveza, vino, pisco, ron, macerados o licores de fantasía), para consumo directo y debidamente habilitados por la normatividad vigente.

2. Bebida alcohólica adulterada:

Producto modificado en su composición original con el propósito de sorprender la buena fe de sus consumidores, generando ganancias indebidas en su comercio y atentando contra la salud de sus compradores.

3. Bebida no apta para consumo:

Es aquella bebida, compuesto o licor, cuyo consumo pone en serio peligro la salud y la integridad de sus consumidores.

4. Comercialización de bebidas alcohólicas:

Es el proceso a través del cual se expenden bebidas alcohólicas envasadas, abiertas al por mayor y menor, o en volumen determinado, en lugares, autorizados o no.

5. Comercialización Informal de bebidas alcohólicas:

Son actividades de comercialización o expendio de bebidas alcohólicas realizadas por comerciantes o negocios informales, sin regulación municipal o al margen de la ley.

6. Compatibilidad de uso:

Conformidad en que la actividad económica a ser desarrollada por el administrado está dentro de la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente, la cual se determina previa evaluación realizada por el área competente.

7. Espacios públicos:

Son los lugares de propiedad pública de una jurisdicción (veredas, pistas, parques, avenidas, locales comunales, etc.), por donde transitan, se reúnen, concentran o disfrutan los ciudadanos, haciendo uso a su derecho de estar y circular libremente.

8. Establecimientos comerciales de bebidas alcohólicas:

Edificación comercial individual con infraestructura física permanente que se dedique a la venta, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en restaurantes-bares, bares, discotecas, karaokes, cantinas, pub o video pub, peñas, salones de baile o negocios similares.

9. Establecimiento de servicios comunales:

Edificación destinada a prestar servicios públicos. Comprende las siguientes tipologías como templos, cuarteles y estaciones policiales, locales institucionales, bibliotecas, compañías de bomberos, asilos, orfanatos, cementerios, juzgados, municipalidades.

10. Institución educativa:

Edificación que presta servicios de capacitación y educación, en las siguientes tipologías de edificación: Centros de educación básica (Centros de educación inicial), primaria, secundaria, de ocupación técnica y centros de educación superior





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CUMBA

UTCUBAMBA - AMAZONAS

R.U.C. 20146918043

CREADA POR LEY N° 10013 - 14 NOVIEMBRE DE 1944



(universidades, institutos tecnológicos, institutos y/o centros superiores, escuelas militares y policiales).

11. Infractores:

Son los propietarios y/o conductores de los establecimientos donde se comercializan bebidas alcohólicas, incluidos los consumidores que trasgreden las prohibiciones referidas en cada artículo de esta ordenanza.

Artículo 6° EXCLUSIONES.

Se consideran excluidos de la clasificación del artículo 4°, y como tal se prohíbe la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes establecimientos comerciales:

1. Centros de Venta de sándwich o comidas al paso.
2. Panaderías, fuentes de soda, cafeterías, heladerías.
3. Cines, mercados y centros comerciales de abarrotes.
4. Kioscos y patios de instituciones educativas de cualquier nivel o naturaleza.
5. Estadios, complejos, plataformas y coliseos deportivos.

Por Decreto de Alcaldía, se puede incorporar a otros establecimientos que no estén considerados en este artículo, siempre y cuando no se opongan al artículo 4°. La vigencia de estas exclusiones rige durante los 7 días de la semana, las 24 horas del día e incluye a domingos y feriados.

TÍTULO III MODALIDADES DE EXPENDIO Y HORARIOS DE VENTA.

Artículo 7°. MODALIDADES DE EXPENDIO

Los establecimientos autorizados para comercializar bebidas alcohólicas, sea cual fuere su giro comercial, deben tener **Licencia de Funcionamiento** actualizada, y pueden operar bajo las siguientes modalidades:

1. Venta en la modalidad de envase cerrado.
2. Venta en la modalidad de envase abierto o al copeo.
3. Venta en ambas modalidades, o en otra no prevista en los literales precedentes, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 8°. HORARIOS DE VENTA.

En atención de la seguridad, orden, tranquilidad y moral pública, los horarios autorizados para la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas será el siguiente:

CLASIFICACION ESTABLECIMIENTOS	DE	MODALIDAD DE EXPENDIO	HORARIOS PERMITIDOS
Establecimientos comerciales tales como supermercados, botillerías, bodegas, estaciones de servicio y similares.		Envase cerrado	Todos los días, Horario: 8:00 a 23 horas.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CUMBA

UTCUBAMBA - AMAZONAS

R.U.C. 20146918043

CREADA POR LEY N° 10013 - 14 NOVIEMBRE DE 1944



Discotecas, pubs, video pubs, peñas, casinos, karaokes, nighth club y todo local que brinde espectáculos.	Envase cerrado o abierto, al copeo o en cualquier otra modalidad.	Lunes a miércoles: 19:00 a 22.00 horas. Jueves a domingo 19:00 a 23.00 horas.
Restaurantes en general, sala de baile, salón de recepciones, restaurantes y bares ubicados en hoteles, hostales o casa de huéspedes.	Envase cerrado o abierto, al copeo o en cualquier otra modalidad (Solo como acompañamiento de comidas)	Lunes a Domingos: 08:00 a 23.00 horas
Bares, cantinas y negocios similares.	Envase cerrado o abierto, al copeo o en cualquier otra modalidad.	Lunes a domingo 10:00 a 23.00 horas.

TÍTULO IV

AUTORIZACIONES, PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y REGULACIONES ESPECÍFICAS.

Artículo 9°. AUTORIZACIONES.

9.1 Distancias mínimas:

La autoridad municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas como son: Restaurantes-bares, bares, discotecas, karaokes, cantinas, pub o video pub, peñas y similares; y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de 200 metros lineales y/o radiales de establecimientos educativos, de salud, de servicios comunales existentes o en proyecto, o formen parte de los aportes de las urbanizaciones.

9.2 Espectáculos en áreas públicas:

Los espectáculos públicos deportivos o no deportivos que se realicen en la vía pública, parques, plataformas o áreas de concentración masiva, deberán disponer de autorización municipal para su realización y estarán supeditados a la expresa autorización municipal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas. En caso de incumplimiento, el organizador del evento deberá asumir las sanciones que correspondan ante la autoridad competente.

9.3 Espectáculos en instituciones educativas:

Los espectáculos dentro de instituciones educativas y fuera del horario de clases, quedan restringidos a la habilitación de uso de local por parte de la Autoridad Zonal de Educación y a la Autorización del espectáculo por parte de la Municipalidad Distrital de Cumba. El organizador del evento será el responsable directo del cumplimiento de la ley y la autoridad educativa que autorizó el evento será responsable solidaria en caso de infracción, ante la autoridad competente.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CUMBA

UTCUBAMBA - AMAZONAS

R.U.C. 20146918043

CREADA POR LEY N° 10013 - 14 NOVIEMBRE DE 1944



Artículo 10° PROHIBICIONES

A partir de la publicación de la presente Ordenanza, queda terminantemente prohibido:

10.1 Prohibiciones al consumo

- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, en el interior de vehículos que se encuentren estacionados en espacios públicos o vehículos en marcha que transiten por las calles del Distrito, Centros Poblados, Caseríos y anexos. Esta prohibición rige las 24 horas del día y de todos los días, incluyendo feriados.
- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas al interior, en los ingresos o alrededor de establecimientos comerciales autorizados para giro de bodega, tienda de abarrotes, supermercado, estaciones de servicio de combustible, licorerías o similares.

El cambio de giro sin la debida autorización será considerado como infracción grave.

10.2 Prohibiciones a la comercialización.

- Está totalmente prohibido el comercio informal de bebidas alcohólicas, su venta y consumo debe ser regulado por la autoridad municipal.
- Queda totalmente prohibida la comercialización de bebidas alcohólicas falsificadas, alteradas o adulteradas en su composición original, así como la venta de bebidas que no cuenten con registro o control sanitario, en cuyo caso se requerirá la intervención de la Dirección Regional de Salud y del Ministerio Público.
- Está totalmente prohibida la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, aun cuando el local disponga de autorización municipal. La infracción a esta disposición merecerá la más severa sanción.

10.3 Obligaciones:

- Los propietarios, administradores o representantes de los establecimientos comerciales donde se expendan bebidas alcohólicas de cualquier modalidad tienen la obligación de colocar en un lugar visible del local, carteles de 80 cmts. x 60 cmts. Con los siguientes mensajes:
 1. PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS.
 2. SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES.
 3. LA ATENCIÓN EN ESTE LOCAL SÓLO ESTÁ PERMITIDA EN ESTOS HORARIOS DE ATENCIÓN (Citar horarios permitidos por la Ordenanza Municipal y Licencia de Funcionamiento).
- No permitir el ingreso de menores de edad en aquellos locales cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.
- Cumplir en estricto con los horarios de atención establecidos por el municipio.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA

UTCUBAMBA - AMAZONAS

R.U.C. 20146918043

CREADA POR LEY N° 10013 - 14 NOVIEMBRE DE 1944



Artículo 11° REGULACIONES ESPECÍFICAS:

Las regulaciones específicas que establece esta Ordenanza están en función de la clasificación de negocios del artículo 4°:

▪ Establecimientos comerciales de bebidas y comidas.

1. Sólo procederá la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del local, en el horario autorizado y en forma simultánea con la ingesta de comidas.
2. El conductor del negocio deberá asumir la responsabilidad del consumo limitado.
3. De ningún modo se permitirá la venta exclusiva de bebidas alcohólicas, bajo ninguna modalidad.

▪ Establecimientos comerciales nocturnos.

1. La venta y consumo de bebidas alcohólicas, sólo será permitida al interior de local.
2. Venta y consumo de bebidas, solo para mayores de edad.
3. Obligación de garantizar cumplimiento de normas mediante Declaración Jurada.

▪ Establecimientos autorizados para comercio de diversos rubros.

1. La venta de bebidas alcohólicas solo será permitida en cantidades menores. No se permitirá en ningún caso almacenamiento al por mayor.
2. Las bebidas alcohólicas que se comercialicen deberán ser de marcas conocidas en el mercado y disponer de registro sanitario.
3. En caso de marcas importadas, el conductor del establecimiento deberá acreditar la procedencia legal de cada producto.
4. Deberá colocar en un lugar visible, el mensaje: **EN ESTE LUGAR ESTÁ PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

TÍTULO V

INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 12° EJECUCIÓN DE INSPECCIONES.

La Comisión de fiscalización de la Municipalidad Distrital de Cumba, deberán realizar las inspecciones oportunas a fin de asegurar el cumplimiento de la Ordenanza.

Todas las áreas municipales podrán recibir las denuncias de los vecinos y reportar de mutuo propio, el incumplimiento de esta ordenanza a la gerencia y/o divisiones para su inspección, evaluación y sanción que corresponda.

La Comisión de fiscalización de la Municipalidad Distrital de Cumba, deberá realizar las verificaciones oportunas a fin de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza. Los vecinos podrán reportar sus denuncias a través de los medios que consideren oportunos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA

UTCUBAMBA - AMAZONAS

R.U.C. 20146918043

CREADA POR LEY N° 10013 - 14 NOVIEMBRE DE 1944



Artículo 13° INFRACCIONES Y SANCIONES.

El área de recaudaciones será la llamada a calificar e imponer las sanciones que correspondan al amparo de la Ley 28681, observando la proporcionalidad entre el daño causado y la sanción a imponer, de conformidad con el Principio de Razonabilidad, previsto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (modificado por DL N° 1272) y el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

Artículo 14° CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

Las infracciones contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en:

1. Infracciones muy graves.
2. Infracciones graves.
3. Infracciones leves.

1. Infracciones muy graves.

- Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin contar con autorización municipal ni carné de salud vigente.
- Comercializar bebidas alcohólicas fuera de los días y horarios autorizados por la Ordenanza Municipal.
- Comercializar bebidas alcohólicas falsificadas, adulteradas o contaminadas que atenten contra la salud y la normatividad vigente.
- Comercializar bebidas alcohólicas en locales de instituciones educativas sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- Comercializar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- Vender, distribuir, suministrar o consumir bebidas alcohólicas en espectáculos dirigidos a menores de edad.

2. Infracciones graves.

- Permitir y/o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en algún medio de transporte público o privado.
- Utilizar elementos publicitarios en cualquier medio, que induzcan directa o indirectamente a menores de edad, al consumo de bebidas alcohólicas.
- No cumplir con exhibir los anuncios y carteles dispuestos por esta ordenanza sobre la regulación, días y horarios de comercialización de bebidas alcohólicas.
- Instalar locales para expendio de bebidas alcohólicas a menos de 200 metros de instituciones educativas, religiosas, etc. de acuerdo a distancia permitida.

3. Infracciones leves.

- Se determinarán en función de la aplicabilidad del reglamento.

Artículo 15° CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES.

Las infracciones que se generen a partir de la aplicación de esta ordenanza, serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. La gravedad de infracción cometida.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CUMBA

UTCUBAMBA - AMAZONAS

R.U.C. 20146918043

CREADA POR LEY N° 10013 - 14 NOVIEMBRE DE 1944



2. Daños ocasionados en la salud.
3. Condición del infractor.
4. Los beneficios obtenidos por el infractor.
5. La reiteración de la infracción será considerada como agravante, y la sanción aplicable no será igual ni menor que la sanción precedente.

Artículo 16° TIPOS DE INFRACCIÓN Y ESCALA DE MULTAS.

Autorizar y disponer a la División de Administración Tributaria y la División de Desarrollo Económico y Servicios Sociales el estricto cumplimiento de los Tipos de Infracción y la escala de multas establecidos en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS), para adaptarlas a la expresa aplicación de esta Ordenanza Municipal, según el siguiente modelo de Cuadro de Infracciones:

CODIGO	INFRACCION	TIPO INFRACCION	SANCION UIT	CARÁCTER PROVISIONAL	CARÁCTER FINAL.
	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública	GRAVE	5% UIT (Por persona)	Decomiso y desecho de la bebida.	
	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o facilitar su comercialización y consumo en la vía pública, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del local o la revocatoria de su Licencia de Funcionamiento.	MUY GRAVE	1 UIT	Clausura temporal por 07 días y denuncia Clausura temporal por 15 días y denuncia	CLAUSURA DEFINITIVA
	Por no cumplir con los horarios autorizados para la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas.	MUY GRAVE	1 UIT	Clausura temporal por 07 días y denuncia Clausura temporal por 15 días y denuncia	CLAUSURA DEFINITIVA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA

UTCUBAMBA - AMAZONAS

R.U.C. 20146918043

CREADA POR LEY N° 10013 - 14 NOVIEMBRE DE 1944



	A establecimientos que se dediquen o permitan la venta de drogas y/o venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.	MUY GRAVE	2 UIT	Clausura de Establecimiento.	Revocatoria de Licencia.
	Por expendio de bebidas alcohólicas sin Licencia Municipal	GRAVE	5% UIT	Clausura temporal por 07 días hábiles hasta obtener Licencia Municipal	Clausura definitiva y revocación de Licencia de Funcionamiento
	Por expender y dar facilidades para consumo de bebidas alcohólicas en el exterior del establecimiento comercial, en la vía pública o al interior de vehículos.	GRAVE	5% UIT	Clausura temporal hasta 15 días.	Clausura definitiva y revocación de Licencia de Funcionamiento
	Por funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de 200 metros lineales, rectos o radiales medidos desde el perímetro del local en todos sus lados, hacia establecimientos educativos, de	GRAVE	1 UIT	Clausura temporal	Clausura Definitiva





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CUMBA

UTCUBAMBA - AMAZONAS

R.U.C. 20146918043

CREADA POR LEY N° 10013 - 14 NOVIEMBRE DE 1944



	salud, de servicios comunales existentes o en proyecto, o formen parte de los aportes de las urbanizaciones.				
	Por expendir bebidas alcohólicas en locales comerciales y mercados de abastos que no cuenten con autorización, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del mismo	MUY GRAVE	50 % UIT	Clausura temporal (1ra. Inspección x 7 días) y (segunda inspección) x 15 días.	Clausura definitiva
	Por Expendir bebidas alcohólicas exclusivamente en locales comerciales que cuenten con autorización solo para acompañamiento de comidas o venta de licor por cubierto. Sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del mismo y la revocación de la licencia.	GRAVE	30 % UIT	Clausura temporal (1ra. inspección x 7 días) y (segunda inspección) x 15 días	Clausura definitiva
	Por permitir la venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos en quioscos escolares	MUY GRAVE	100 % UIT		Decomiso





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CUMBA

UTCUBAMBA - AMAZONAS

R.U.C. 20146918043

CREADA POR LEY N° 10013 - 14 NOVIEMBRE DE 1944



TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS O FINALES

Disposición Primera.- Corresponde a la Comisión de fiscalización, con el apoyo del Ministerio Público y de la Policía Nacional, de ser el caso, el cumplimiento de la Ordenanza.

Disposición Segunda.- Otórguese un plazo de 30 días calendarios posteriores a la fecha de la publicación de la presente ordenanza para que los locales y establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas adecúen sus negocios a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, bajo el apercibimiento de ser sancionados con una multa de (2UIT) y la clausura definitiva de su establecimiento como medida complementaria.

Disposición Tercera.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Pizarrín Municipal, que se encuentra a la vista y servicio del Ciudadano, autoridades, empresas y población en general, conforme lo faculta el inciso 3 del artículo 44°, subcapítulo I, Capítulo II de Las Normas Municipales y los Procedimientos Administrativos y rige a partir del día siguiente de su publicación.

Cumba, 03 de Octubre del 2019.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CUMBA
UTCUBAMBA - AMAZONAS

Ing. Robert Ramos Guevara
ALCALDE

DISTRITO CUMBA